



## Comunidad de Madrid

### MEMORIA INFORME PARA LA TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN 2017

---

1. La Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la Comunidad de Madrid (BOCM, de 31 de diciembre de 2001) regula en el artículo 1 *el derecho a una prestación económica, que recibirá el nombre de renta mínima de inserción, así como el derecho a apoyos personalizados para la inserción laboral y social*. Es decir, reconoce un doble derecho social: el de disponer de medios económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida, cuando no puedan obtenerlos del empleo o de regímenes de protección social, y el de recibir apoyos personalizados para la inserción laboral y social. Ambos derechos tienen una estrecha conexión en el caso de las personas titulares de la prestación económica, obligadas a suscribir el preceptivo Programa Individual de Inserción que garantice el acceso a los apoyos personalizados para la inserción laboral y social.

Así configurada, la renta mínima de inserción, pese a su carácter indefinido, tiene una vocación de temporalidad, por cuanto se trata de dotar de recursos económicos para hacer frente a las necesidades básicas de la vida en tanto los perceptores y beneficiarios realizan actuaciones de inserción que propicien la autonomía económica, ya sea por el acceso al empleo, ya por percibir otro tipo de prestaciones.

2. La Ley 15/2001 y el Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Renta Mínima de Inserción de la Comunidad de Madrid, definen la prestación económica como un derecho subjetivo que la Comunidad de Madrid garantiza a toda persona que solicite la prestación y acredite la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la citada normativa.
3. La Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con entrada en vigor el 1 de enero de 2013, ha modificado parcialmente la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, estableciendo una mayor conexión entre los derechos regulados en la Ley, de manera que la prestación económica continuará percibiéndose en tanto se mantengan los requisitos y se cumplan las obligaciones legalmente establecidas para las personas titulares.
4. El Decreto 126/2014, de 20 de noviembre, determina en su artículo 34.3 que la prestación de RMI se devengará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de resolución de concesión, así como que los pagos se efectuarán por mensualidades vencidas.
5. Por tanto, la prestación de la RMI comienza a devengarse el 1 de enero del año próximo, siendo necesario disponer desde esa fecha de la cuantía destinada a su pago en el ejercicio 2017.
6. Por todo ello, se hace preciso tramitar anticipadamente la autorización del gasto correspondiente a la prestación de renta mínima de inserción para la anualidad 2017, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 16 de septiembre de 2009, del





## Comunidad de Madrid

Consejero de Economía y Hacienda, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

7. La autorización de gasto se tramita para el pago de la prestación de RMI del año 2017.
8. El pago de la prestación RMI de 2017 se imputará a la partida económica 48302 del Programa Económico 232E, Lucha Contra La Exclusión Social del Presupuesto de Gastos de la Consejería de Políticas Sociales y Familia para 2016.
9. El importe del crédito asciende a **CIENTO VEINTE MILLONES (120.000.000,00)** de euros, que se imputarán a la partida económica 48302 del Programa Económico 232E.
10. En aplicación del artículo 46 de la Ley 6/2015, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2016, corresponde la aprobación de este gasto al Consejo de Gobierno por superar el límite de autorización de gastos de 250.000 € atribuidos a los Consejeros para gastos corrientes.
11. Al tratarse de un expediente de tramitación anticipada, el gasto que se propone queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2017.

Madrid, 07 de noviembre de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES  
E INTEGRACIÓN SOCIAL

Fdo.: Pablo Gómez Tavira

